

SEÑOR:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900.

DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.

DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO

"ASUNTO: RECURSO DE ADICIÓN"

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, identificado con C.C. No. 80.006.031 de Bogotá y T.P. No. 191.591 del C.S.J., apoderado del demandado LEONARDO CASTRO DELGADO, encontrándome dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE ADICIÓN en los términos del inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., con fundamento en:

1. Dentro de la presente ejecución, El apoderado judicial de la sociedad DEMANDANTE, solicito, le decretaron y practico el embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de mi representado, causándole perjuicios económicos.
2. Mediante auto del pasado 30 de julio, su despacho dispuso REVOCAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO y como consecuencia de ello, ordeno la terminación de la presente ejecución, sin pronunciarse expresamente sobre las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Conforme lo establece la normatividad procesal:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado. De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar. (subrayado propio)

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las..
2. ...
3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. (SUBRAYADO PROPIO)..."

Por las razones de hecho y derecho aducidas precedentemente, solicito la adición del auto que revoco el mandamiento de pago, para que se incluya:

1. La cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro practicadas al interior de la presente ejecución.
2. La condena en abstracto de la sociedad DEMANDANTE, por los perjuicios causados por el decreto y practica de las medidas cautelares.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones se sirva oficiar a las autoridades competentes para lo respectivo.

Del señor Juez,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA

C.C. 80.006.031 de Bogotá.

T.P. 191.591 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO: cristiancamilolopezcabra@gmail.com

75

Fwd: EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900. DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO "ASUNTO: RECURSO DE ADICIÓN"

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Mar 3/08/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (524 KB)

LEONARDO CASTRO - RECURSO DE ADICION.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **LUCIA GONZALEZ** <asistentelcconsultores@gmail.com>

Date: mar, 3 ago 2021 a las 15:30

Subject: EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900. DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO "ASUNTO: RECURSO DE ADICIÓN"

To: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

SEÑOR:**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.****j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.****S.****D.**

**REF. EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900.
DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.
DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO Y OTROS
RECURSO DE ADICIÓN**

"ASUNTO:"

Cordial saludo.

Adjunto remito para su radicación y trámite correspondiente, del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.
T.P. 191.591 del C. S. J.
Apoderado Demandado**

--

Atentamente,

Lucía González
Asistente
LC Consultores S.A.S.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.



76

Grupo Legal inmobiliario

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020 – 159 DE GRUPO
LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. CONTRA LEONARDO CASTRO
DELGADO

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civilmente (teniendo en cuenta la reforma de la demanda hecha por el suscrito y presentada al juzgado mediante el correo institucional fechada 12/02/2021 10:32 A.M.), como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a su despacho en mi condición de representante legal de la entidad demandante, con el propósito de solicitarle se sirva **ACLARAR** su providencia fechada julio 29 del presente año (vista a folio 70) por medio de la cual revoca el proveído de febrero 17 de 2020 y niega la orden de pago, para que en su lugar se deje sin valor ni efecto, teniendo en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, y, de esta manera, evitar nulidades futuras por la vulneración de principios fundamentales tales como, el debido proceso, igualdad de las partes, entre otros, fundamentando mi solicitud de la siguiente manera:

Su providencia fechada enero 19 del presente año vista a folio 41 no ha cobrado fuerza ejecutoria, esto es, no ha quedado en firme, si tenemos en cuenta el recurso de reposición presentado oportunamente por el suscrito y enviado mediante correo institucional 22/01/2021 3:32 P.M., el cual no ha sido resuelto de fondo, habida consideración de que a folio 73 y de manera tangencial se pronunció el despacho, así: "Revisado el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte actora respecto del proveído adiado con el 19 de enero de 2021, se le indica al opositor, que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha."

Mientras el despacho no resuelva mi recurso, no podemos decir que la providencia impugnada (enero 19 de 2021) haya hecho tránsito a cosa juzgada en la parte dispositiva de la misma, esto es, lo dispuesto en el numeral Primero donde se deja sin valor ni efecto la providencia de noviembre 30 de 2020, la cual había dictado sentencia de seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 del C.G.P., y lo dispuesto en el numeral Segundo donde el despacho procede a tener por notificado al demandado por conducta concluyente, ordenando que por secretaria se contabilicen los términos para la contestación de la demanda y reconociendo al abogado Cristian Camilo López Cabra como apoderado judicial del demandado, por lo tanto, lo dispuesto en los numerales **Primero y Segundo** junto con el inciso Segundo y Tercero de dicho numeral **SIGUEN INCOLUMES**, siendo por ello que



**Grupo Legal
inmobiliario**

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

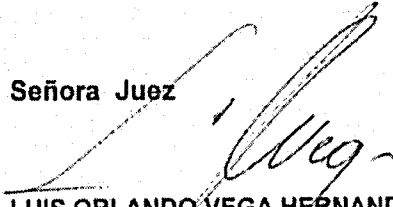
Nit. 900.476.998 - 2

el escrito de reposición presentado por el apoderado del demandado pidiendo la revocatoria del mandamiento de pago es pretemporaneo o, mejor, inexistente, por lo anteriormente expuesto, habida consideración que su reconocimiento como apoderado del demandado fue objeto de impugnación por parte del suscrito y a la fecha no se ha resuelto dicho recurso.

Como podemos observar, el despacho pretermiñó dar curso a mi escrito de reposición para darle trámite al recurso de reposición presentado por el Dr. Cristian Camilo López Cabra quien hasta ese momento su reconocimiento como apoderado del demandado no estaba ni está en firme por haber sido recurrida la providencia que le otorgo dicho reconocimiento, luego, dicho profesional no podía actuar como tal, y era el despacho quien debía resolver en primer lugar mi recurso de reposición para luego y con base en las resultas darle trámite al recurso interpuesto por el abogado López Cabra para no vulnerar el debido proceso.

Ruego tener en cuenta mi petición por ser procedente

Señora Juez


LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ
C. C. 19.235.463 de Bogotá
Orlandovega55@hotmail.com

77-

Proceso ejecutivo # 2020- 159 solicitud aclaración

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (771 KB)

aclaración # 2020-159.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

[Handwritten signature]

